



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de abril de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	- LISSET VANESSA OSPINA PUERTA - WALTER DE JESÚS OSPINA HERRERA
Radicado	05001 40 03 028 2023-01984 00
Providencia	Libra Mandamiento

Una vez subsanados los requisitos requeridos por el Despacho, la demanda **EJECUTIVA SINGULAR (pagaré)**, instaurada por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, en contra de **LISSET VANESSA OSPINA PUERTA** y **WALTER DE JESÚS OSPINA HERRERA**, se ajusta a las exigencias legales (Art 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y los documentos (pagarés) allegados como base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: **LIBAR** mandamiento ejecutivo de pago a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de LISSET VANESSA OSPINA PUERTA y WALTER DE JESÚS OSPINA HERRERA, por las siguientes sumas de dinero:

- **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.631.098)**, por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. 02-3003278 más los intereses moratorios a partir del 09 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa la tasa máxima legal permitida para los créditos otorgados bajo la modalidad de microcrédito, de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo

que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, hasta el pago total de la obligación.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$991.366)** por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 08 de octubre de 2019 hasta el 08 de agosto de 2021, a la tasa del 22,50% anual

Segundo: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dr. OSCAR SOTO SOTO, identificado con la T.P 90.717 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO

JUEZ

20.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e8083ad24ee8b5ca0d3e15f45f85b1b9714717e164ea26d97d6badfc91e3b1**

Documento generado en 08/04/2024 07:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>